

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9928

Ref. Expediente N° NC2017/0012494

Señor(a)
JEZ SISTEMAS FERROVIARIOS S.L., VOESTALPINE VAE GMBH
JUANCUESTA@CUESTALAWYERS.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/ES2016/070416				
Fecha de Presentación Internacional	3 de junio de 2016				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0012494	4 de diciembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0012494	4 de diciembre de 2017
	NC2017/0012494	26 de enero de 2018
Dibujos:	NC2017/0012494	4 de diciembre de 2017
Prioridad(es):	País: EP, EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO), Número: 15382300.0, Fecha: 8 de junio de 2015	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Página 1 de 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9928

Ref. Expediente N° NC2017/0012494

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 6 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0012494 del 26 de enero de 2018).

Título de la solicitud: “MECANISMO DE ACCIONAMIENTO Y ENCERROJAMIENTO PARA TRAVESÍAS DE VEHÍCULOS GUIADOS POR CARRIL CENTRAL” (Radicado No. NC2017/0012494 del 4 de diciembre de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un mecanismo para travesías de vehículos guiados por carril central que facilite su mantenimiento, permita fijar de manera mecánica la parte móvil de la travesía en sus posiciones finales, de forma que no es posible su movimiento involuntario o espontáneo como consecuencia del paso de las circulaciones por cualquiera de las dos rutas de dicha travesía, y tenga un tamaño adecuado integrar dicho mecanismo con el motor de maniobra, dentro de la carcasa o parte fija de la travesía.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un mecanismo de accionamiento y encerrojamiento para travesías de vehículos guiados por carril central, que comprende: - una placa de resbalamiento (2a) fijada a una parte fija (2) de la travesía formando un canal en su zona central en dirección del eje x, - un bloque de guiado (10), fijado a la placa de resbalamiento (2a), que comprende cuatro ranuras de guiado (10a, 10b, 10c, 10d) en forma de sectores circulares situadas en el plano principal del bloque de guiado (10), cuyo centro geométrico coincide con un punto teórico de pivotamiento (17) de un panel móvil (6) de la travesía, donde la placa de resbalamiento (2a) y el bloque de guiado (10) forman una ranura de sección rectangular (2f) cuyo eje es paralelo a la dirección del eje x, - cuatro ejes (12a, 12b, 13a, 13b) fijados al panel móvil (6) de manera simétrica a un carril de guiado (7) de dicho panel móvil (6) y perpendiculares al plano principal del panel móvil (6), que comprenden respectivos rodillos (12e, 12f, 13e, 13f) que se pueden trasladar y rodar respectivamente dentro de las ranuras de guiado (10a, 10b, 10c, 10d), y - una placa de levas (14) que desliza en dirección longitudinal dentro de la ranura (2f) formada por la placa de deslizamiento (2a) y el bloque de guiado (10).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B61L 5/10, E01B 7/08, E01B 25/28, B61J 1/02.

4. De la solicitud de patente

Página 2 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9928

Ref. Expediente N° NC2017/0012494

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Los fragmentos: “(...) *gira respecto de su centro teórico (17), de tal modo que selectiva y alternativamente el panel móvil (6) da paso por la primera ruta AB o por la segunda ruta CD, cuando el carril de guiado (7) del panel móvil (6) está alineado selectivamente con los carriles fijos (3A, 3B) de la primera ruta AB o con los carriles fijos (4C, 4D) de la segunda ruta CD (...) que se pueden trasladar y rodar respectivamente dentro de las ranuras de guiado (10A, 10B, 10C, 10D) (...) que desliza en dirección longitudinal dentro de la ranura (2F) (...) se pueden trasladar y rodar los rodillos (12C, 12D, 13C, 13D) respectivamente (...) 14) es movida en dirección del eje X por un motor de maniobra (15) a través del movimiento lineal en un sentido u otro de un tirante de accionamiento (15A)*” (reiv. 1) corresponden a funcionalidades, las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones, pero no le pueden dar novedad ni nivel inventivo a un producto, dado que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales, de tal manera que no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Los fragmentos: “(...) *de tal modo que el movimiento lineal en un sentido u otro del motor de maniobra (15) a través del tirante de maniobra (15A) 20 se transforma en un movimiento de rotación del panel móvil (6) alrededor del punto (17), de modo que en sus posiciones finales el panel móvil (6) queda encerrado y el carril de guiado (7) queda alineado con la primera ruta AB o bien con la segunda ruta CD*” (reiv. 1), “(...) *es tal que al deslizar la placa de levas (14) en un sentido u otro del eje X en la ranura (2F), las ranuras (14A, 14B, 14C, 14D) de la placa de levas (14) siempre forman ángulos agudos en relación a las ranuras (10A, 10B, 10C, 10D) respectivamente del bloque de guiado (10), de tal modo que los ejes (12A, 12B, 13A, 13B) y sus respectivos rodillos (12C, 12D, 13C, 13D) son arrastrados por el movimiento longitudinal de la placa de levas (14), y alcanzan respectivamente las posiciones finales (12A1, 12B1, 13A1, 13B1) correspondientes a la alineación del carril de guiado (7) con la primera ruta AB, o alternativamente los ejes (12A, 12B, 13A, 13B) alcanzan las posiciones finales (12A2, 12B2, 13A2, 13B2) correspondientes a la alineación del carril de guiado (7) con la segunda ruta CD*” (reiv. 2), “(...) *los rodillos (12C, 12D, 13C, 13D) quedan encajados mecánicamente en las escotaduras (14A1, 14B1, 14C1, 14D1) respectivamente, quedando por tanto el panel móvil (6) mecánicamente encerrado en la posición de alineamiento del carril de guiado (7) con la primera ruta AB, o bien en la posición de*

Página 3 de 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9928

Ref. Expediente N° NC2017/0012494

alineamiento del carril de guiado (7) con la segunda ruta CD” (reiv. 6) hacen referencia a resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere remplazarlos por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de esos efectos.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 8 de junio de 2015 y, consultadas las bases de datos a las cuales tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de la invención.

6. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad del actual capítulo reivindicatorio no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 4 del presente requerimiento para continuar su trámite.

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto al examen de forma

Con respecto a la objeción claridad en relación a resultados a alcanzar, el solicitante argumenta que: *“(...) dichas características obedezcan a resultados a alcanzar dado que en este caso se está incluyendo las características y su configuración para que el mecanismo pueda funcionar y no se trata del fin del mecanismo como tal”*.

En relación a lo anterior, se aclara que los resultados a alcanzar corresponden a efectos a los cuales se quiere llegar con el producto reclamado; no obstante, esto no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazar dichos fragmentos por las características esenciales que contribuyen a la obtención de esos efectos, definiendo la invención por sus componentes técnicos y su configuración dentro del producto reclamado.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9928

Ref. Expediente N° NC2017/0012494

no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: ALEJANDRO CASTELLANOS VARGAS

Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ